



Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia-
Radicación.	:	11001310301920210047000

Reunidas las exigencias legales, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por **Luz Miryam Vallejo Roa y José Ernesto Vargas Pulido** contra **Ramírez Ángel & Cia Ltda. en liquidación** y demás **personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia, désele el trámite verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50N-263180. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (art. 375 C. G. del P.)

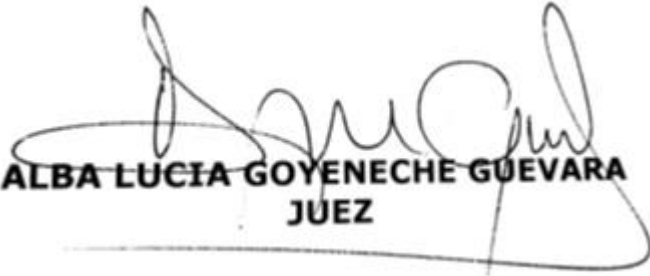
Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 *ib ídem*.

Emplazar a la **demandada** y a las **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020.

Por el extremo demandante instálese las vallas en lugares visibles de los predios objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

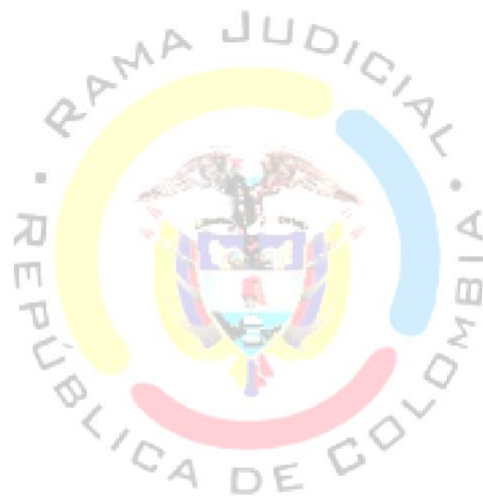
Se reconoce personería para actuar a los Drs. **Andrés Jiménez Leguizamón y Mayra Alejandra Cañón Velazco** como apoderados judiciales del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, en condición de principal y sustituta respectivamente.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>22/10/2021</u>	se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 190

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*